

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Sesión 109ª, ordinaria, celebrada en martes 9 de abril de 2024.
(Citada de 17:36 a 19:05 horas)

SUMA:

1) Se procedió a elegir como Presidente de la Comisión al diputado Luis Cuello, por mayoría de votos.

2) Inició el estudio del proyecto de ley, originado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República que "Autoriza a las instituciones de seguridad social para celebrar convenios de pago de cotizaciones previsionales adeudadas, y modifica las leyes que indica", boletín N° 16.698-13.

3) Retomó el estudio del proyecto, originado en Moción, que "Modifica diversos cuerpos legales para promover la contratación de personas jóvenes sin experiencia laboral previa", boletín N° 14.624-13.

ASISTENCIA. Asistieron las diputadas señoras **Cicardini**, doña Daniella y **Ossandón**, doña Ximena, y los diputados señores **Cuello**, don Luis (Presidente titular); **Duran**, don Eduardo; **Giordano**, don Andrés; **Hirsch**, don Tomás; **Labbé**, don Cristián; **Leal**, don Henry; **Santana**, don Juan (Presidente accidental); **Sauerbaum**, don Frank y **Ulloa**, don Héctor.

La diputada Cicardini fue reemplazada, al comienzo de la sesión, por el diputado señor **Melo**, don Daniel; el diputado Ibáñez fue reemplazado por la diputada señora **Orsini**, doña Maite, y el diputado Undurraga, fue reemplazado por el diputado señor **Barría**, don Héctor.

Concurrió a la sesión la diputada señora **Marzan**, doña Carolina.

Asistieron, en calidad de invitados, la señora Jeannette Jara Román, Ministra del Trabajo y Previsión Social junto al señor Claudio Reyes Barrientos, Subsecretario de Previsión Social.

Actuó como Abogado Secretario, el señor Pedro Muga Ramírez, y como Abogado Ayudante, el señor Germán Salazar Roblin.

CUENTA. -

El señor Secretario informó que se recibieron los siguientes documentos:

1.- Mensaje de S. E. el Presidente de la República por el cual da inicio a la tramitación del proyecto que "Autoriza a las instituciones de seguridad social para celebrar convenios de pago de cotizaciones previsionales adeudadas, y modifica las leyes que indica". BOLETÍN N° 16698-13.

- *Quedó en estado de tabla.*

2.- Oficio 234-372 de fecha 8 de abril de S.E. el Presidente de la República, a través del cual hace presente la urgencia calificada de "suma" en el despacho del proyecto de ley que "Autoriza a las instituciones de seguridad social para celebrar convenios de pago de cotizaciones previsionales adeudadas, y modifica las leyes que indica". BOLETÍN N° 16698-13.

- *A sus antecedentes.*

3.- Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Manouchehri; Cuello; Durán, don Eduardo; Giordano; Hirsch; Ibáñez; Leal; Saffirio y Ulloa, y de la diputada señora Cicardini, que "Modifica el Código del Trabajo para conceder permiso especial a los trabajadores en el día de su cumpleaños". BOLETÍN N° 16724-13.

- *Quedó en estado de tabla.*

4.- Oficio N° 614 de fecha 14 de marzo del Delegado Presidencial Regional de la Araucanía, por medio del cual envía respuesta a Of. 179 e informa acerca de las medidas implementadas para ofrecer protección a los funcionarios municipales de la Región de la Araucanía.

- *Se tomó conocimiento.*

5.- Oficio Ord., N°828 de fecha 7 de febrero del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a través del cual da respuesta a Oficio 171 de la Comisión e informa respecto a la gestiones realizadas para agilizar la tramitación del proyecto de ley que "Aprueba la disolución de la Editorial Jurídica de Chile y establece normas para su liquidación", correspondiente al boletín 9116-07, al respecto informa que se encuentran estudiando los antecedentes para posteriormente remitirlo al Ministerio de Hacienda para la adopción de la decisión correspondiente.

- *Se tomó conocimiento.*

6.- Copia de oficio 1293 de fecha 4 de abril del Subsecretario del Trabajo al Subsecretario (A) de Hacienda, por medio del cual deriva oficio 187 de la Comisión a fin de que se dé respuesta directa acerca del costo o impacto económico para el país que significaría declarar el 1 de mayo como feriado irrenunciable.

- *Se tuvo presente.*

7.- Correo de fecha 19 de marzo de Fabiola Cabrera de Asesoría Técnica Parlamentaria de la BCN, por medio del cual remite Informe sobre "Modificación de las excepciones de los feriados irrenunciables", respondiendo Oficio 188 de la Comisión.

- *Se tomó conocimiento.*

8.- Correo de fecha 26 de marzo del señor Cristóbal Leiva, Secretario Técnico del Consejo Consultivo Previsional, Subsecretaría de Previsión Social, a través del cual remite el estudio encargado por el Consejo y licitado por la Subsecretaría de Previsión Social, titulado "Medición de impacto de beneficios previsionales no contributivos de vejez sobre el mercado laboral y el ahorro previsional.

- *Se tomó conocimiento.*

9.- Correo de la Asociación Nacional de Trabajadoras/es "María Ester Ferez Nazarala" de la Dirección del Trabajo (ANTRAMEF), por medio del cual solicitan AUDIENCIA con la Comisión para poner en conocimiento la grave situación que les aqueja, referente a prácticas antisindicales y discriminatorias por parte del Director Nacional de la DT.

- *Se tuvo presente.*

10.- Correo de las Asociaciones de Funcionarios de la Dirección del Trabajo, (ANFUNTCH), por medio del cual solicitan a la brevedad una AUDIENCIA con la Comisión para poder exponer acerca del avance y trabas respecto de la ley sobre Modernización de la Dirección del Trabajo, luego de 3 años de su entrada en vigencia.

- *Se tuvo presente.*

11.- Oficio 376/2024 de fecha 3 de abril de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales, por medio del cual adjunta correo de fecha 21 de marzo de la Sra. Mónica Pérez Avila, funcionaria de la SEREMI de Salud O'Higgins, quien solicita interpretar el artículo 1 de la ley N° 21652 en el sentido de permitir continuar con teletrabajo a los funcionarios públicos que contaban con él por ser madres cuidadoras, personas con TEA o tener discapacidad o en subsidio permitir el fraccionamiento de la jornada, dado que su empleador consultó con el departamento jurídico, quienes indicaron que no era posible realizar esa adecuación y que la Ley exigía jornada completa.

- *Se tuvo presente.*

12.- Carta de fecha 1 de abril de las Cofundadoras de Yo Quiero Estar, por medio de la cual hacen llegar carta solicitando se oficie a los Ministerios del Trabajo y Salud, a fin de que informen si estamos o estaremos en presencia de epidemia por virus respiratorio, con el objeto de que todas aquellas personas que se encuentren en alguna de las hipótesis del artículo 206 bis del Código del Trabajo, tengan certeza respecto de la procedencia del derecho que la legislación les ha reconocido, y puedan hacer uso del mismo. En su defecto, para que informen que medidas preventivas se están evaluando para que madres y padres del sector público no se vean en la disyuntiva de tener que elegir entre la salud -y eventualmente la vida- de su hijo(a) y su trabajo remunerado.

Por último, comentan que resulta paradójico que sean trabajadores del Estado -principal impulsor de políticas públicas- quienes estén desprotegidos en una situación tan vulnerable.

- *Se tuvo presente.*

13.- Correo de fecha 8 de abril de la Secretaria de la Central Unitaria de Trabajadores, por medio del cual agradece la invitación cursada al señor Presidente de la CUT y hace llegar sus excusas por no poder asistir debido al llamado de paro nacional.

- *Se tuvo presente.*

14.- Carta de fecha 9 de abril del Comité Frente Amplio RD, Comunes y Convergencia Social, por medio del cual comunica que el diputado Diego Ibáñez será reemplazado por la diputada Maite Orsini.

- *Se tuvo presente.*

15.- Carta de fecha 9 de abril del Comité Mixto Radical – Liberal – DC, a través del cual informa que el diputado Alberto Undurraga será reemplazado por el diputado Héctor Barría en la sesión del día de hoy.

- *Se tuvo presente.*

16.- Carta de fecha 9 de abril de la Bancada Socialista, mediante la cual informa que en la sesión del día de hoy la diputada Daniella Cicardini será reemplazada por el diputado Daniel Melo.

- *Se tuvo presente.*

MATERIAS SOBRE LA CUENTA. -

Respecto a las solicitudes de audiencia que constan en los documentos 9 y 10 de la Cuenta, la Comisión acordó tratar dichas denuncias relacionadas con la Dirección del Trabajo en una próxima sesión. Para tal efecto se invitarían a las asociaciones de funcionarios y al Director de la DT.

Así se acuerda.

TEMAS PREVIOS.

La diputada señora **Marzan** solicitó oficiar a la Dirección del Trabajo, Contraloría General de la República y a la Ministra del Trabajo y Previsión Social, a fin de que emitan un pronunciamiento acerca de la denuncia efectuada por la Asociación de Funcionarios Municipales de San Felipe, quienes alegan que existiría incerteza en la aplicación de la ley N°21.643, que modifica el Código del Trabajo en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo, conocida también como “Ley Karin”, en favor de los trabajadores municipales, pues, presumiblemente debido a un error de referencia, la normativa hace mención al artículo 84 de la ley N°18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, contenido en el párrafo 6° “de las incompatibilidades”, sin embargo, la norma en comento debiera hacer referencia al artículo 82 de la mencionada ley, contenido en el párrafo 5° “de las prohibiciones”.

Debido a lo anterior, en la actualidad, la Ley Karin no podría ser aplicada en favor de las y los trabajadores municipales que sean víctimas de acoso laboral o sexual en el contexto laboral.

Así se acuerda.

El diputado señor Labbé propuso oficiar o invitar a la Ministra del Trabajo para que informe acerca de la posibilidad de presentar un proyecto de ley, por parte del Ejecutivo, que tenga por objeto modificar el tenor del artículo 7 del DFL N°28 que fija el Estatuto del Personal de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y determina su planta y régimen de remuneraciones, el cual establece que “El Superintendente tendrá la más amplia libertad para el nombramiento, remoción y destinación del personal, el cual para estos efectos y en especial para el término de sus funciones como trabajadores de la Institución, se considerará de su exclusiva confianza y permanecerán en sus cargos mientras cuenten con dicha confianza.”; lo anterior a raíz de inquietudes planteadas por la Asociación de Funcionarios de la Superintendencia de Pensiones, quienes manifiestan que, en virtud del mencionado artículo, el Superintendente del ramo quedaría empoderado para remover, a su arbitrio, a cualquier funcionario, en el entendido de que el personal sería de su exclusiva confianza.

Se tuvo presente la solicitud.

El diputado señor **Giordano** solicitó recibir en audiencia a la Coordinadora de Conductores del Transporte Público de Chile, a fin de que expongan sobre una serie de condiciones laborales precarias que afectan a la mayoría de los conductores y conductoras del transporte público, quienes no cuentan con contratos de trabajo, por lo tanto, no cuentan con seguridad social, licencias médicas, ni ningún tipo de beneficio social.

Se tuvo presente la solicitud.

ORDEN DEL DÍA. -

Elección de Presidente de la Comisión.

Proceder a la elección de Presidente o Presidenta de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 241 del Reglamento de la Corporación.

Se procedió a la elección del nuevo Presidente o Presidenta de la Comisión. Se propuso al diputado Luis Cuello y al diputado Cristián Labbé.

-- El diputado señor Luis Cuello obtuvo 8 votos.

(Votaron la diputada **Orsini** (en reemplazo del diputado Ibáñez), y los diputados **Barría** (en reemplazo del diputado Undurraga) **Cuello**, **Giordano**, **Hirsch**, **Melo** en reemplazo de la diputada Cicardini) **Santana** y **Ulloa**.)

-- El diputado señor Cristián Labbé obtuvo 5 votos.

(Votaron la diputada **Ossandón** y los diputados **Duran, Labbé, Leal y Sauerbaum.**)

En consecuencia, resultó electo el diputado señor Luis Cuello, quien asumió inmediatamente su cargo.

Mensaje de S. E. el Presidente de la República que "Autoriza a las instituciones de seguridad social para celebrar convenios de pago de cotizaciones previsionales adeudadas, y modifica las leyes que indica", boletín N° 16.698-13, con urgencia calificada de suma.

Para iniciar el estudio del proyecto de ley, la Comisión recibió en audiencia a la señora **Jeannette Jara Román**, Ministra del Trabajo y Previsión Social junto al señor **Claudio Reyes Barrientos**, Subsecretario de Previsión Social; a don Vicente Martínez, jefe División Control Instituciones de la Superintendencia de Pensiones; al señor **Nicolás Acuña**, jefe del departamento de Seguridad Social Superintendencia de Pensiones y a doña **María José San Martín**, asesora legislativa del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La señora **Jara Roman**, Ministra del Trabajo y Previsión Social, informó, a modo de antecedentes, que las consecuencias que en variados ámbitos ha tenido la pandemia del Covid-19 ha obligado a los Gobiernos a hacer frente a la crisis por medio de medidas para amortiguar las pérdidas que sufrieron las fuentes laborales de las y los trabajadores, especialmente de pequeñas y medianas empresas. Asimismo, estas circunstancias han incidido de manera directa en la morosidad en el pago de las cotizaciones previsionales por parte de entidades empleadoras.

En un contexto económico complejo como este, señaló que el Gobierno tiene entre sus principales propósitos velar por que las instituciones de seguridad social otorguen, de manera eficiente y eficaz, las prestaciones correspondientes a las y los trabajadores de nuestro país.

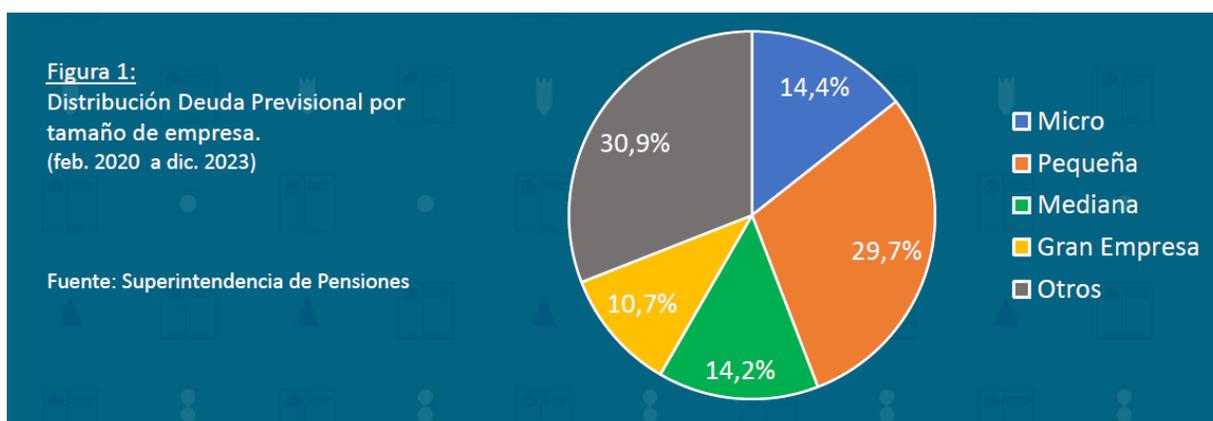
En este escenario, a propósito de la tramitación de la ley N° 21.578, que Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, hizo presente que el Gobierno firmó un acuerdo con los empleadores de empresas de menor tamaño, el que contempla una serie de compromisos que buscan atender su realidad. Entre ellos, se advierte la necesidad de abordar el pago de deudas previsionales atrasadas, declaradas y no pagadas, bajo un diseño similar al de otras leyes de alivio de deuda previsional que se han presentado a propósito de contextos similares (ley N°19.720 y ley N°20.446).

De igual modo, reconociendo la importancia que poseen las micro, pequeñas y medianas empresas al constituir una fuente importante de empleos y una pieza clave en la desconcentración de los mercados, se incluyen con prioridad en esta iniciativa, al igual que otras entidades, para el cumplimiento de las obligaciones previsionales.

Específicamente, comunicó que el proyecto de ley facilita el pago de cotizaciones previsionales, con el objetivo de incentivar el cumplimiento de dichas obligaciones, y de este modo, por una parte, permite apoyar a las y los empleadores de este sector y otras entidades y, por otro, resguardar los derechos de las y los trabajadores de obtener las debidas prestaciones en el ámbito de la seguridad social.

Además de lo anterior, se agregan otras modificaciones a otras leyes (D.L. N°3500 y Ley 19.260) a propósito de la eventualidad que los trabajadores consientan en el no pago de cotizaciones previsionales, lo que no se ajusta técnicamente a la naturaleza de las normas laborales.

A modo de contexto, la señora **Jara** informó que las deudas vigentes por periodos de devengamiento entre febrero de 2020 a diciembre de 2023 ascienden en total a \$324.472 millones, de la cual un 58,4% corresponde a deuda de Micro, Pequeña y Mediana Empresa.



Además, como se muestra en el siguiente cuadro, de la deuda total de las MIPYMES (\$189.356 millones), un 24,7% corresponde a deuda de la microempresa, un 51,0% a la pequeña empresa y un 24,4% a la empresa mediana.

Tabla 1: Distribución Deuda Previsional de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
(feb. 2020 a dic. 2023)

Tamaño	Número de Empresas		Deuda Total	
	N°	%	N°	%
Micro	48.935	47,8%	\$46.728	24,7%
Pequeña	45.296	44,2%	\$96.510	51,0%
Mediana	8.150	8,0%	\$46.118	24,4%
Total	102.381	100%	\$189.356	100%

Fuente: Superintendencia de Pensiones

En cuanto al contenido del proyecto de ley propiamente tal, señaló que este establece el derecho de acogerse a un convenio reprogramación de pago de cotizaciones, excepcionalmente y por única vez.

El respectivo convenio, continuó, habrá de celebrarse entre el empleador moroso y la respectiva entidad de seguridad social. El proyecto de ley fija el plazo que se otorga para que los empleadores soliciten celebrar el convenio, el cual es de 60 días desde la entrada en vigor de la ley, y la forma como se liquidará la deuda respectiva, en la que se considerarán las cotizaciones, los intereses y los reajustes que las leyes vigentes establecen.

Asimismo, la deuda se podrá reprogramar hasta en 18 cuotas, y deberán cumplirse los requisitos y modalidades que establecerá el respectivo convenio, entre los cuales se encuentran:

- El empleador deberá estar al día en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores correspondiente a las remuneraciones devengadas desde el mes de enero de 2024, lo que acreditará al momento de la solicitud.

- La primera cuota deberá pagarse dentro de los diez primeros días del mes subsiguiente al de la celebración del convenio, lo que prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo expirare en sábado, domingo o festivo. Las demás cuotas se pagarán en la oportunidad en que corresponda enterar las cotizaciones de seguridad social.

- El no pago oportuno por el empleador de tres cuotas del convenio o de cualquiera de las cotizaciones devengadas de remuneraciones que se han debido pagar con posterioridad a la fecha de la solicitud tendrá como efecto la resolución de pleno derecho del convenio y la institución acreedora deberá cobrar el total del saldo de la deuda a la fecha de su resolución.

Por su parte, el proyecto de ley establece los siguientes beneficiarios:

a) Las y los empleadores que correspondan a empresas de menor tamaño conforme a lo establecido en el artículo segundo de la ley N° 20.416, que Fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, y los contribuyentes acogidos al régimen de renta presunta contenido en el artículo 34 del artículo 1 del decreto ley N° 824, de 1974, que Aprueba texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta, respecto a personas jurídicas sin fines de lucro.

b) Las comunidades de copropiedad y las cooperativas constituidas en conformidad con el decreto con fuerza de ley N° 5 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, siempre que cumplan con los requisitos para ser empresas de menor tamaño, de acuerdo con lo establecido en la letra anterior.

c) Las y los empleadores de trabajadoras y trabajadores de casa particular.

d) Las Municipalidades y las Corporaciones Municipales creadas en conformidad al Decreto con Fuerza Ley N°1-3063, que reglamenta la aplicación del inciso segundo del artículo 39 del Decreto Ley N°3.063 de 1979.

El presente proyecto de ley, además, contempla la posibilidad de acogerse a un convenio de pago por las cotizaciones establecidas en los decretos leyes N° 3.500 y N° 3.501, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1980; en las leyes N° 16.744, N° 19.728 y N° 21.063; y en el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, correspondientes a remuneraciones que se pagaron o debieron pagarse entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023.

A continuación, la señora **Ministra** comunicó que el proyecto modifica el artículo 19 del DL N° 3.500 y el artículo 13 de la Ley N° 19.260. Ambas disposiciones en comento buscan hacer punibles conductas abusivas que podrían afectar a las y los trabajadores cuando el empleador omite retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o trabajadora o declare ante las instituciones de seguridad social, pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar.

En este sentido, indicó, la ley actual establece como requisito que no exista consentimiento del trabajador o trabajadora o bien que, en caso de existir este, haya sido obtenido con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.

Por último, hizo presente que conforme a las bases fundamentales del derecho laboral se debe advertir que las normas laborales son irrenunciables, es decir, no están sujetos a la voluntad del o la trabajadora, circunstancia que amerita ajustar la referida norma a los estándares técnicos del derecho del Trabajo.

Ante consulta del diputado señor **Hirsch** respecto al plazo para acogerse u oponerse al plan de pago de la deuda, la señora **Ministra** informó que son 60 días para celebrar estos convenios. Hizo presente que la primera vocación que impulsa esta iniciativa es ayudar a las pymes a ponerse al día, siendo, de todas maneras, una situación irregular que las cotizaciones previsionales no se enteren en el periodo, porque son cotizaciones pertenecientes a los trabajadores.

Asimismo, previa solicitud de información por parte del mismo señor diputado en cuanto a los montos adeudados a las trabajadoras de casa particular y el detalle de las deudas de las corporaciones municipales, el señor **Martínez** comunicó que se contabilizan aproximadamente 1.684 empleadores de trabajadoras de casa particular que estarían beneficiados por este proyecto de ley, con 2.400 millones de pesos en deuda actualizada

Respecto a las deudas municipales, señaló que, de febrero del 2020 a diciembre del 2023, son 34 los RUT de instituciones públicas, en su gran mayoría corporaciones municipales, que generaron deuda durante este periodo del orden de los 47.000 millones de pesos.

El diputado señor **Cuello** (Presidente) preguntó si existe alguna estimación respecto al número de empresas que se podría acoger a este proyecto; que ocurre en caso de incumplimiento y si lo propuesto irá acompañado de una campaña de difusión para que se adhieran a los convenios de pago.

La señora **Jara** comentó que la cotización previsional adeudada va a estar constituida por la cotización propiamente tal, por el interés y por los recargos, con motivo de los reajustes y la pérdida o el cambio del monto nominal del valor del dinero. Al respecto, en caso de incumplimiento, generará como efecto que no podrá condonarse todo o parte de ese interés.

El diputado señor **Giordano** consultó si estos convenios se permiten a empleadores y trabajadores con independencia de su nexo contractual actual, y si acordar un convenio podrían afectar los derechos a denuncia en tribunales que puedan tener los trabajadores respecto del no pago de cotizaciones en causas laborales.

Al respecto, el señor **Martínez** sostuvo que la obligación a pagar la deuda se mantiene con independencia a si existe o no relación laboral. Con todo, hizo presente que la Ley Bustos exige que, para ejecutar un finiquito, las cotizaciones previsionales deben estar al día.

Asimismo, informó que, si se produce un despido durante el convenio, el empleador tiene que pagar todas las deudas en forma acelerada, ergo, no esperar hasta el fin del convenio.

El diputado señor **Labbé** cuestionó que el proyecto se dirija en ayuda a las corporaciones municipales de igual manera que a las pymes, pues dichas instituciones municipales poseen un presupuesto otorgado por el Estado y si existen deudas es debido a malas administraciones.

La señora **Ministra** aclaró que, si bien es cierto, el foco de este acuerdo está puesto fundamentalmente en las pymes, se debatió respecto a si incorporar a las municipalidades y a las corporaciones. Al respecto, y dado de que se trata de recursos de las y los trabajadores, pareció importante poder hacer un esfuerzo que permitiera generar condiciones para la puesta al día en el pago de las cotizaciones previsionales de las corporaciones municipales. De igual modo, hizo presente que el proyecto no irrogará gasto fiscal.

Ante duda del diputado señor **Hirsch** en cuanto a que ocurre si el trabajador, en el lapso del trámite del convenio de pago, se pensiona, el señor **Martínez** explicó que toda la deuda previsional, con independencia de la situación en que se encuentre el afiliado, ya sea activo o pensionado, no se extingue y no se expira la deuda con motivo de que la persona se pensione o haya ido a una compañía de seguros o renta vitalicia, pues, siempre la recuperación de la deuda irá a la cuenta individual del trabajador y, por tanto, se recalculará el monto de la pensión.

El diputado señor **Cuello** (Presidente) solicitó a los miembros de esta instancia remitir las propuestas de invitados para el estudio del proyecto a la Secretaría e informó que su trámite se hará conforme a la urgencia que el Ejecutivo establezca.

Así se acuerda.

Proyecto originado en Moción, que "Modifica diversos cuerpos legales para promover la contratación de personas jóvenes sin experiencia laboral previa", boletín N° 14.624-13.

De manera previa al inicio de la discusión en particular, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

1) Posponer el inicio de la discusión en particular y fijar como plazo para la presentación de indicaciones el lunes 15 de abril a mediodía para retomar su discusión en la sesión ordinaria del martes 16 del mes en curso.

2) Elaborar, por parte de la Secretaria de la Comisión, un informe que contenga los antecedentes y las exposiciones de los invitados que concurrieron a dar su opinión del proyecto de ley, en consideración a que su análisis se efectuó durante el año 2022.

3) Previo a la votación en particular, se escuchará al Ejecutivo para conocer su opinión al respecto.

***Cabe hacer presente que la Comisión aprobó en general el proyecto en sesión de fecha 16 de agosto del año 2022.*

Se deja constancia que el debate íntegro de esta sesión, en que constan cada una de las intervenciones, se encuentra disponible en el siguiente link: <https://www.democraciaenvivo.cl/player.aspx?id=77518>, el que forma parte integrante de esta acta, en conformidad al artículo 256 del reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Por haberse cumplido con el objeto de la presente sesión, se levanta a las 19:05 horas.

PEDRO MUGA RAMÍREZ,
Abogado, Secretario de la Comisión.